

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Mayo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haberse presentado la peste bubónica en Petrópolis (Brasil), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª, á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre; El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se Jespidan á lazareto sano los buques procedentes del referido puerto que hayan salido, después del día 25 del actual; debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Petrópolis, medidos en línea recta.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1900.—E. Dato.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Vista la comunicación del Presidente del Colegio de Médicos de la provincia de Madrid, en solicitud de que se normalice lo preceptuado en los artículos 33 y 55 del Real decreto de 12 de Abril de 1898, que constituye los estatutos vigentes en los Colegios médicos:

Considerando que, en efecto, los citados artículos significan que las elecciones de renovación parcial de las

Juntas directivas han de verificarse precisamente en los mismos días en todos los Colegios, á semejanza de lo que ocurre en los organismos del Estado, de la provincia y del Municipio para otros fines:

Considerando que esta uniformidad es útil en la marcha general de la Administración, como lo ha demostrado la experiencia:

Considerando que la irregularidad con que se han constituido los Colegios obliga á tomar una resolución que normalice este servicio para el porvenir;

Esta Dirección general, creyendo justas las razones expuestas por el Presidente del Colegio de Médicos de la provincia de Madrid, ha tenido á bien disponer que todos los Colegios médicos de las provincias verifiquen la renovación primera de sus Juntas directivas el primer domingo del mes de Junio del año venidero 1901, ajustándose en todo á lo prevenido en los artículos 33 y 55 de los estatutos publicados por Real decreto de 12 de Abril de 1898.

Madrid 30 de Mayo de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(Gaceta del 30 de Mayo.)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1332

Edicto de segunda subasta de fincas Don José Bofarull Soronellas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º al 4.º trimestres del año 1898 á 99, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

#### Rústicas

Núm. 3.—Débito 28'77 pesetas.—Salvador Aguiló Martí.—Una tierra Garriga, 200 pesetas.

Núm. 6.—Débito 9'05 pesetas.—José Alberich Llagostera.—Una tierra Montañals, 200 pesetas.

Núm. 89.—Débito 13'67 pesetas.—Pablo Casas Martí.—La mitad de una tierra Amprius, 146'66 pesetas.

Núm. 154.—Débito 15'98 pesetas.—Antonio Ferrando Torrellas.—Una tierra Pineda, 493'33 pesetas.

Núm. 141.—Débito 31'97 pesetas.—Ambrosio Espinós Ruis.—Una tierra Pla Maset, 1.986'66 pesetas.

Núm. 549.—Débito 20'93 pesetas.—Antonio Sauné Serra.—Una tierra Pla Maset, 533'33 pesetas.

Núm. 553.—Débito 9'02 pesetas.—José Sauné Benach.—Una tierra Pla Maset, 200 pesetas.

Núm. 1.002.—Débito 8'60 pesetas.—Rafael Marca.—Una tierra Garriga, 160 pesetas.

Núm. 1.052.—Débito 44'21 pesetas.—Francisco Recasens Ferré.—Una tierra Comas, 293'33 pesetas.

#### Urbanas

Núm. 32.—Débito 20'85 pesetas.—Antonio Alvirá Forasté.—Una casa calle Castillejos, núm. 21, 1.040 ptas.

Núm. 256.—Débito 16'60 pesetas.—Francisco Ferrando Ferré.—Una casa calle Mar, núm. 71, 1.300 pesetas.

Núm. 281.—Débito 28'08 pesetas.—Pablo Casas Martí.—Una casa calle Mar, núm. 131, 910 pesetas.

Núm. 282.—Débito 17'05 pesetas.—Antonio Montserrat Guardiola.—Una casa calle Mar, núm. 133, 520 ptas.

Núm. 326.—Débito 25'09 pesetas.—Viuda de Esteban March.—Una casa calle Mar, núm. 140, 910 pesetas.

Núm. 404.—Débito 17'30 pesetas.—Antonio Vendrell Domingo.—Una casa calle Riudoms, núm. 2, 650 ptas.

Núm. 1.129.—Débito 23'24 pesetas.—José María Borrás Sardá.—Una casa calle Barcelona, núm. 4, 3.120 ptas.

Núm. 628.—Débito 15'29 pesetas.—Herederos de Ferrando.—Un patio calle San Antonio, 520 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 7 de Junio próximo, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas, subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vilaseca 31 de Mayo de 1900.—José Bofarull.

Núm. 1333

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto de ingresos y gastos adicional refundido en el ordinario autorizado para el corriente año, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producir durante el período de exposición cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Vallclara 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Sales.

Núm. 1334

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir para el próximo año 1901, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hallará de manifiesto á los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento por durante quince días, pudiendo entablar cuantas reclamaciones se crean oportunas durante dicho período de exposición.

Vallclara 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Sales.

Núm. 1335

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamariit

Con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, el apén-



dice al amillaramiento que ha de servir para el reparto de la contribución territorial de 1901, confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial en cumplimiento del art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1.º al 15 de Junio próximo, para que puedan los contribuyentes, precisamente dentro del expresado plazo, entablar las reclamaciones oportunas sobre las variaciones que en su riqueza introduzca dicho documento.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Tamarit 29 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Prats.

Núm. 1336

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Confeccionado el apéndice al amillaramiento por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia, que ha de servir de base á la confección del reparto de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año 1901, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde 1.º al 15 de Junio próximo, cuyo documento podrá, dentro del referido plazo, ser examinado y se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan legales sobre él.

Santa Coloma de Queralt 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, J. Goberna.

Núm. 1337

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Teniendo que procederse al nombramiento en propiedad del cargo de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante por el término de ocho días hábiles, durante los cuales los que se consideren con aptitud para su desempeño pueden presentar sus instancias documentadas en esta Alcaldía, pues finido el plazo se proveerá con arreglo á lo prevenido en la vigente ley Municipal.

Pradell 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Cabré.

Núm. 1338

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Venebre

Confeccionadas las cuentas municipales del primer semestre del año económico de 1899 á 1900, dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de quince días hábiles, á contar desde mañana 28 de este mes, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Venebre 27 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Miguel Masdeu.

Núm. 1339

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria formado para el próximo año de 1901, estará de manifiesto á disposición del público en la Secretaría municipal hasta el día 15 del próximo Junio, á fin de que se puedan producir contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Ginestar 29 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Pujol.

Núm. 1340

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, el apéndice al amillaramiento que ha de servir para el reparto de la contribución territorial, urbana y pecuaria del año 1901, confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial en cumplimiento del art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, quedará

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contaderos desde el siguiente al de la publicación en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan los contribuyentes, dentro el expresado plazo, entablar las reclamaciones oportunas sobre las variaciones que en su riqueza se hayan introducido.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Aldover 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Paulino Pallás.

Núm. 1341

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Genia

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal en sus tres conceptos de rústica, pecuaria y urbana y que ha de servir de base al repartimiento del año 1901, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal hasta el 15 del próximo Junio, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

Genia 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Alfonso Vidal.

Núm. 1342

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Pilas

Confeccionado el apéndice al amillaramiento por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia que ha de servir de base á la confección del reparto de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año 1901, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde 1.º al 15 de Junio, cuyo documento podrá, dentro del referido plazo, ser examinado y se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan legales entre él.

Las Pilas 28 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Gené.

Núm. 1343

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Confeccionado el apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana por los señores del Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo para el año 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en los sitios de costumbre por espacio de quince días, como previene la instrucción, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Bellmunt 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Miguel Cabré.

Núm. 1344

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palma

Confeccionado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas.

Palma 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Manuel Abella.

Núm. 1345

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant

Con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, el apéndice al amillaramiento que ha de servir para el reparto de la contribución territorial de 1901, confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial en cumplimiento del art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, quedará expuesto al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento del 1.º al 15 de Junio próximo, para que puedan los contribuyentes, precisamente dentro el expresado plazo, entablar las reclamaciones oportunas sobre las variaciones que en su riqueza introduzca dicho documento.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Senant 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Ramón Piñol.

Núm. 1346

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Masaluca

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de ser examinado y producir las reclamaciones que se crean convenientes.

Pobla de Masaluca 28 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Folqué.

Núm. 1347

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona

Con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, el apéndice al amillaramiento que ha de servir para el reparto de la contribución territorial de 1901, confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial en cumplimiento al art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para que puedan los contribuyentes, precisamente dentro del expresado plazo, entablar las reclamaciones oportunas sobre las variaciones que en su riqueza introduzca dicho documento.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Vallfogona 29 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Morera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1348

Don Antonio María de Gavaldá, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en méritos de la tercera de mejor derecho deducida por D. Gerónimo Fabrés y Sánchez de Arroyo, Abogado, y D. Emilio Batlle Espinach, Procurador, vecinos de Barcelona, en el ejecutivo instado por D. Estanislao Vives Parera, fondista, vecino de Valls, contra D. Buenaventura Espinach Miatza, de ignorado paradero, se ha dictado el auto que en su parte bastante dice así:

«Tarragona veinte y ocho de Mayo de mil novecientos.—Por presentado, etcétera.—El Sr. D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de esta partido, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el infrascrito Escribano dijo: Se adicionan á la sentencia expresada de fecha veinte y tres del actual, publicada en el siguiente día hábil veinte y cinco, en su parte dispositiva, después de las frases «absolviendo de ella á D. Estanislao Vives Parera», las palabras «y al ejecutado D. Buenaventura Espinach Miatza», y téngase esta adición como parte integrante de dicha sentencia y su fallo definitivo.—Así por este su auto que se publicará y notificará en igual forma que la sentencia, lo mandó y firma dicho señor Juez; doy fe.—Enrique

Hidalgo Romo.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.»

Y para que sirva de notificación en forma á D. Buenaventura Espinach Miatza, cuyo paradero no consta, libro y firmo el presente en Tarragona á veinte y nueve de Mayo de mil novecientos.—Antonio María de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Hidalgo Romo.

Núm. 1349

Don Miguel Burguete y Giner, Juez de primera instancia de la ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito puede juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Leandro Ureña, en nombre de D. Juan Calduch y Bodí, contra D. Juan Bautista Calduch y Marco, en los cuales, por providencia del día de ayer he mandado sacar á la venta en pública subasta, y por término de veinte días, la finca siguiente:

La cuarta parte indivisa de un edificio, fábrica de aceite y de aserrar madera y del terreno que comprende, con inclusión de la maquinaria y demás enseres de la finca en la parte que al deudor corresponde, situada en el término de La Genia, partida de «Toscá», que comprende de dos edificios, uno enfrente de otro, señalados con los números tres y cuatro del Cuartel del Sud; el uno tiene una superficie de doscientos ochenta y ocho metros cuadrados, consta de planta baja y dos pisos altos, y en el otro hay tres banales de tierra con regadío del agua del molino, de cabida una hanegada setenta y siete brazas, equivalentes á once áreas cincuenta y dos centiáreas veinte y cinco decímetros; lindante por Norte con los herederos de Bautista Llorens, al Sud y Este con el río de La Genia y al Oeste, en la actualidad, con Joaquín Ubeda; justipreciada toda la finca en veinte y ocho mil cuatrocientas veinte y siete pesetas; siendo por consiguiente tasada la cuarta parte de la misma en siete mil ciento seis pesetas setenta y cinco céntimos..... 7.106.75 ptas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día treinta de Junio próximo y once horas de su mañana.

Haciéndose presente que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto; el diez por ciento efectivo del valor de la parte de finca de que se trata, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y serán de cuenta del rematante los gastos del remate que satisfará en el acto.

Castellón veinte y nueve de Mayo de mil novecientos.—Miguel Burguete.—Por M. de S. S., Antonio Viñarta.